



CONSTANCIA: Se informa al señor juez, que le pasado 16 de noviembre de 2021, se allegó, liquidación de crédito, de la cual se dio traslado a través del auto No. 115 de marzo 2 de 2022, además de ser publicados en la página de la Rama Judicial conforme al artículo 110 C.G.P cuyos términos corrieron del 23 de junio al 27 de junio de hogaño, sin presentarse pronunciamiento alguno por pasiva. *Sírvase proveer. Julio 22 de 2022*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Auto	463
Radicado	76 736 31 03 001 2020 00098 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	FABIÁN TOBAR JARAMILLO
Objeto de Decisión	APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO

I. CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a decidir si se imparte aprobación o por el contrario se modifica la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

Una vez revisada la liquidación del crédito allegada al legajo expedienta, se observa que la misma, se encuentra ajustada y tasada de conformidad con los ordenamientos estipulados en el mandamiento de pago y conforme con lo regulado en el artículo 446 *Ibidem*, por lo cual habrá de aprobarse.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca,

II. RESUELVE:

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas (...)**3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*



ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito en su capital e intereses moratorios, aportada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, por las sumas de:

SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$65.832.841,27) para el producto 84506,

SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$64.465.414,68) para el producto 84558

SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$65.895.928,03) para el producto 84569

PARA UN VALOR TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. M/C (\$196.194.156,98) por la suma de los productos bancarios adeudados, que corresponde al valor del capital más los intereses moratorios causados hasta el 12 de noviembre de 2021, por encontrarse ajustada a la Ley y al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA
VALLE DEL CAUCA**

En la fecha: 27 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO No. 105 fijado a las 8 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c37776e64acb969f6314cc0bba9ca8c02a35c0e65ee496938cbf7c51391b5d9**

Documento generado en 26/07/2022 04:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**